

La Sentencia

Marco Antonio Ulloa Reyna

Docente de las Universidades particulares Universidad Alas Peruanas, e Inca Garcilaso de la Vega , con estudios concluidos de Maestría y Doctorado, con Postgrado en Administración de Justicia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos , Ex Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima , Ex Director de Defensa Gremial del Colegio de Abogados de Lima , conferencista , autor de libros e investigaciones , así como artículos Jurídicos.

Lex



Perro sideral.

INTRODUCCIÓN

La razón de ser de todo proceso Judicial es resolver definitivamente un conflicto o litigio surgido entre las partes, constituyendo una suma de varios silogismos que concluyen en uno o múltiples efectos jurídicos.

La técnica del silogismo formal es muy sencilla, La norma legal que constituye la premisa mayor depende de la interpretación, como investigación de la voluntad objetiva de la ley o de la subjetiva del legislador.

Otro aspecto importante, que constituye un problema grave es el hecho de que no existe de parte de los Magistrados un procedimiento que permita representar sus decisiones tanto en el aspecto de la argumentación así como en el aspecto interpretativo.

I. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

1.1 Lógica jurídica

La lógica aplicada al razonamiento jurídico permite la discusión.

1.2 Caracteres de la argumentación

Constituye un razonamiento formulado con el propósito de conseguir la aceptación o rechazo de la tesis.

Estructura de la Argumentación Jurídica

En los procesos judiciales es necesario establecer las pruebas de los hechos valiéndose de ciertos medios o indicios, rastros, testimonios de terceros, documentos, situaciones determinadas.

1.3 Argumentos jurídicos

a) **Argumentación “a contrario”** tiene el esquema de la analogía, una determinada proposición jurídica afirma una obligación de un sujeto, a falta de una disposición expresa, se debe excluir la validez de una proposición jurídica.

Ejemplo: Una disposición obliga a los jóvenes a prestar servicio militar, argumentando a contrario puede concluirse que los jóvenes están eximidos de prestarlo.

b) **Argumentación analógica** es que, sobre la base del conocimiento de dos o más objetos semejantes respecto de una serie de propiedades, se puede concluir.

Por ejemplo:

La tierra tiene las propiedades a, b, c

En la tierra hay vida

Marte tiene las propiedades a, b, c,

Por lo tanto en Marte debe haber vida

c) **Argumento a “fortiori”** la solución prevista para un determinado caso debe entenderse con mayor razón a otro caso que, en principio no ha sido previsto

Ejemplo: si esta prohibido transitar en la avenida rápida a una velocidad de 60 kilómetros por horas con mayor razón respecto de las calles transversales.

d) **Argumento a plenitud** afirma el carácter completo del sistema jurídico debe contener una regla general para todos los casos, no exista lagunas.

e) **Argumento de coherencia** el principio reclama que las decisiones judiciales se adopten en relación con los demás principios del sistema jurídico .la decisión que se adopte sera compatible con la mayor cantidad de principios básicos.

f) **Argumento psicológico** consiste en la investigación de la voluntad del legislador, mediante el estudio de los trabajos preparatorios o antecedentes parlamentarios, a los fines de reconstruir la intención del legislador, la razón de ser de la ley y el problema concreto.

g) **Argumento histórico** Este argumento presupone que el legislador da continuidad a sus previsiones, el legislador es conservador en el tratamiento de las instituciones.

h) **Argumento apagogico o demostración por el absurdo**

Que el legislador es razonable y no permite una interpretación que conduzca a consecuencia ilógicas.

i) **Argumento teleológico** atiende a la finalidad de la ley, a las razones o motivos que llevaron al dictado de la norma.

j) **Argumento económico** permite sostener la imposibilidad de redundancia en el sistema normativo.

2. LA TEORÍA DEL DISCURSO PRÁCTICO DE ROBERT ALEXY

Para Alexy el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico general. Considera el discurso práctico general como aquel que recurre a todo tipo de argumentos. El discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico general porque en él no puede recurrirse a todo tipo de argumentos, sino solamente a los institucionalizados, es decir argumentos jurídicos.

Hay distintos tipos de argumentación jurídica: la de la ciencia jurídica, denominada dogmática, la de los jueces contenida en la sentencia, la de los debates antes los tribunales, contenido en el proceso, la de los órganos legislativos contenidas en las discusiones parlamentarias, la que se emplea en las discusiones de cuestiones jurídicas entre abogados o estudiantes. Todas estas argumentaciones son distintas pero con un características común se argumenta jurídicamente.

Mientras en la argumentación práctica general se usan distintas razones o justificaciones, en la argumentación jurídica hay un marco limitado por el derecho vigente, las limitaciones se presenta en distinto grado, en el marco más amplio de la ciencia jurídica y más restringido y limitado temporalmente por el proceso. Se afirma que la argumentación jurídica en un caso especial del discurso práctico general por las razones siguientes:

La argumentación jurídica se refiere a cuestiones prácticas (acerca de lo que puede o debe ser hecho u omitido) El hecho de que muchas discusiones se refieran solo al conocimiento y descripción de las normas jurídicas no invalida esta afirmación.

Estas cuestiones son discutidas desde el punto de vista de su pretensión de corrección. Aspiran a esta racionalmente fundadas. Los jueces deben motivar (fundar) sus fallos; por lo tanto deben explicar a las partes, por que se dicta una decisión que afecta negativamente sus intereses.

Es un caso especial por que dicha argumentación ocurre bajo ciertas condiciones de limitación, Así el proceso, los argumentos proceden de discusiones jurídicas y pronunciamiento judiciales, las partes no quieren convencerse una a otras, sino que pretende que toda persona racional debe estar de acuerdo con ellas. Pretende que sus argumentos sean aceptados en condiciones ideales.

3. EL SILOGISMO

Constituye una forma del argumento deductivo va de lo general a lo particular Es un argumento formado por tres proposiciones, tales que, dadas las dos primeras proposiciones denominadas premisas se infiere necesariamente la tercera proposición.

a) conclusiones categóricas un silogismo es un argumento deductivo en el que se infiere una conclusión a partir de dos premisas

b) conclusiones hipotéticas son conclusiones cuyas premisas contienen por lo menos un juicio hipotético, se construye con una relación si –entonces.

c) conclusiones disyuntivas la premisa mayor es una disyunción, son de dos formas disyunción excluyente si una es verdadera, la otra es falsa, o es ladrón o es encubridor y no excluyente mató por codicia o por envidia.

3.1 Elementos del silogismo

CADA JUICIO O PROPOSICION TIENE UN SUJETO (S) Y UN PREDICADO (P) SOCRATES (S) ES MORTAL (P)

EL SUJETO Y EL PREDICADO SE LLAMAN TERMINOS EXTREMOS O DIRECTAMENTE EXTREMOS

EL PREDICADO DE LA CONCLUSION SE DENOMINA EXTREMO MAYOR O DIRECTAMENTE MAYOR

EL SUJETO DE LA CONCLUSION SE DENOMINA “EXTREMO MENOR “.

SE LLAMA TERMINO MEDIO EL QUE, ESTANDO EN LAS DOS PREMISAS FALTA EN LA CONCLUSION

Ejemplo Todo hombre es mortal
Sócrates es hombre
Luego Sócrates es mortal

4. ESTRUCTURA FORMAL DE LA SENTENCIA

El Magistrado al resolver un caso lo hace basándose en consideraciones pragmáticas y en la estimación de los hechos que son puestos en su conocimiento ,por lo que no sería necesario que este realice una estructura formal para llegar a una conclusión determinada .Sin embargo la Técnica usada puede ofrecer óptimos resultados .

4.1 Partes que la integran

La estructura de una sentencia se compone de cuatro partes fundamentales que son conocidas en la nueva técnica de redacción de las sentencias. que son el encabezamiento y los antecedentes; es importante conocer a las partes, el hecho imputado, al agraviado, la secuencia del proceso, luego los fundamentos de hecho y de derecho en la que se funda la sentencia y la parte resolutive.

4.2 El orden en los pronunciamientos

Que no son sino las reglas que señala el Magistrado para resolver la causa, como debe resolverse las cuestiones planteadas, como por ejemplo las excepciones, cuestiones previas, nulidades, tachas, este orden facilita la posterior impugnación al fallo, en la misma forma también sirve para ordenar y facilitar al Juez revisor sobre los puntos que tiene que pronunciarse sobre la materia impugnada.

4.3 Expresión lingüística

Las expresiones con las cuales el Magistrado desarrolla sus argumentos; no son obra literaria, ni un uso de vocabulario rebuscado, deben ser claras, a fin que sean entendidas por el justiciable, hecho que no siempre se da, ya que lo buscan las personas al final del litigio es que el fallo del órgano jurisdiccional sea entendible, que no haga un empleo exagerado de la doctrina que no guarda relación con el caso, ni tampoco contenga un despliegue excesivo de palabras latinas o de cliché pero tampoco se debe emplear terminología no apropiada y ofensiva, los hechos deben ser fijados y puntualizados, y la norma legal debe concretarse a sustentar los hechos facticos, cuando la interpretación y calificación jurídica se conecta con los hechos, la parte final del fallo va a ser coherente, tampoco debe abusarse del uso de la informática para la redacción de los fallos; toda vez que se cae en facilismos que no conducen a lograr el propósito deseado.

4.4 La decisión de fondo como fin natural del proceso

Toda persona que solicita tutela Jurisdiccional efectiva, sabe que el fin natural del proceso, es cuando el Juez resuelve definitivamente una controversia, ya que de lo contrario continuaría estando latente el conflicto que motivo la incoada; de nada significo el tiempo perdido, los gastos ocasionados, cuando el Juez se abstiene de resolver la litis por una cuestión netamente procesal, somos testigos que el Poder Judicial en nuestro país no pasa por un buen momento; ya que la sociedad no confía en sus Jueces, la burocracia existente se caracteriza por ser lenta, emplear todo tipo de mecanismos procesales para no resolver la litis de fondo, tanto en primera instancia como en segunda instancia, no se subsana los defectos formales, por mas que

exista una Ley Orgánica del Poder Judicial y nuevos dispositivos legales que prohíben este tipo de resoluciones ; ya que el Legislador conociendo la realidad Judicial ,ha tratado de fijarles plazos ,celeridad procesal ,buscar que las partes que litiguen de mala fe sean sancionadas ,pero las cosas no caminan como debe ser ;los Magistrados no tienen la experiencia ni el conocimiento para el cargo incluso algunos quieren aprehender recién cuando son nombrados .dejándose llevar por su personal ,produciéndose el fracaso del sistema judicial .

4.5 La motivación de las sentencias

La parte más controvertida, en la que no se ponen de acuerdo los Magistrados, es seguramente la motivación de los fallos judiciales; en la elaboración de una sentencia ,que es lo primero que debe considerar el juez ,la decisión final ,o la justificación que corresponde ,creo que a las partes y a la comunidad jurídica lo que le interesa ,no es otra cosa que el fallo este debidamente fundamentado, por lo que los argumentos que expresen dicha sentencia ,servirá para impugnar ,criticar o denunciar al Magistrado sea cual fuere el caso ;por lo que la motivación es la parte más importante del fallo ; La persona que lea la sentencia ,a fin de poder criticarla debe analizar las alegaciones de las partes, pruebas actuadas ,y los términos del litigio .La motivación fáctica ,debe tener en cuenta el examen valorativo de las pruebas aportadas en el proceso ,así como las incorporadas por el Juez ,todas ellas actuadas en presencia del titular de la acción Penal en los procesos Penales ,y en los otros procedimientos civiles y contenciosos administrativos ,deben tomarse en cuenta ,que hay hechos que tienen alcances jurídicos ,por ejemplo cuando se habla de propiedad o posesión ,contratos o obligaciones ,en relación al valor que debe asignar el Magistrado a la prueba ,que reglas ha aplicado ,la máxima de la experiencia o las reglas de la sana critica ,y sobre todo las pruebas periciales ,en las que el Juzgador debe merituarlas ,pero sin quedar sujeto a lo que señale su contenido ,en relación a la motivación jurídica esta debe ser suficiente ,ya que la insuficiencia de la misma motiva la revisión de dichos fallos por la máxima instancia de justicia del país ,sobre todo la falta de motivación de la sentencia ,en relación a los puntos señalados por las partes (fiscal al emitir su acusación) y (abogado al plantear su defensa)

4.6 La Congruencia de La Sentencia

Las sentencias deben también guardar congruencia, entre los puntos argumentos por el Fiscal, las partes, que son materia del litigio, así como entre los fundamentos de hecho con el derecho aplicable .El Juez debe resolver todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y argumento de la defensa, sobre el hecho imputable que haya merecido un castigo mas grave. Sin embargo el Magistrado debe aplicar la ley que le corresponde, si es que las partes hubieran alegado argumentos jurídicos equivocados o no aplicables al caso.

a) La incongruencia Omisiva Es cuando la sentencia recurrida silencia lo alegado por una de las partes, o su parte considerativa se remite a lo expuesto en otros de los argumentos jurídicos señalados .Existe mucha jurisprudencia al respecto en la que el Órgano revisor declara la Nulidad de la sentencia, por cuanto no se ha tocado ni resuelto lo planteado por las partes.

b) La incongruencia por conceder mas de lo solicitado ,es menos habitual y consiste en la falta de concordancia entre el pedido que hace la parte y lo que resuelve el Juez ,por ejemplo ,cuando el accionante solicita el pago de una indemnización ,y el Órgano Jurisdiccional le concede el doble .El juez no respeta los principios dispositivo y de contradicción ,teniendo en cuenta la transcendencia constitucional por que vulnera los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con las debidas garantías .

c) Incongruencia por conceder cosa distinta a lo pedido “ EXTRAPETITUM “ el Juez altera el objeto del proceso o la naturaleza de la acción ejercitada ,en materia Penal ,por ejemplo no se puede condenar por un delito distinto al que es materia del proceso y acusación fiscal ;sin embargo la posibilidad de que el Magistrado aplique el principio de determinación alternativa o recalifique la conducta ,es siempre y cuando el hecho guarde relación con el delito que se pretende modificar, por ejemplo Hurto por Robo y se den una serie de presupuestos como la Homogeneidad del Bien Juridico ,preservación de las pruebas y no vulneración del derecho de defensa ;y sobre todo se someta oportunamente la cuestión a las partes ; por el hecho que se dirimen intereses Públicos y generales ,y por tanto no están dentro de la voluntades de las partes .

d) Incongruencia Interna de la Sentencia .La sentencia para llegar a una decisión fundada debe tener congruencia interna ,y esta solo puede ser subsanada mediante los recursos correspondiente, ya que el Juez no puede solucionar este problema mediante la subsanación ,por ejemplo cuando se motiva como si no existiera responsabilidad del autor de un delito y se le condena en la parte resolutive, las partes recurren a los mecanismos procesales que permitan la revisión del fallo si no a las acciones de garantía ;por lo que debe confundirse con los errores materiales que si pueden ser materia de subsanación mediante la aclaración de oficio que pueda realizar el Juez.

e) Congruencia en la Apelación El impugnante cuando ,hace valer su derecho de cuestionar un fallo judicial ,debe hacerlo en relación a los puntos que le causen agravio ,ya que de no hacerlo impiden que sea revisado por el Superior, ya que esta instancia Superior tiene como finalidad depurar el fallo recurrido ,para lo cual deberá realizar el estudio correspondiente del proceso si es que el Juez que dicto el fallo cuestionado ha procedido con arreglo a derecho al resolver la controversia ,y luego debe explicar las razones en que se funda su resolución ,por lo que la impugnación debe indicar con claridad las razones por los cuales discrepa con lo resuel-

to en primera instancia ;que hechos no han sido tomados en cuenta, sobre que extremo no se ha pronunciado el Juez ,que tipo de agravio ha ocasionado ;dado que por el contrario si solo lo único que hace el impugnante ,es repetir los fundamentos de su denuncia ,sin realizar un examen concienzudo de los argumentos del Magistrado que dicto la sentencia ,no puede alegar ni imputar a la sentencia impugnada en revisión incongruencia omisiva alguna .

Que por otro lado los fallos Judiciales en revisión, deben tener como finalidad que el recurso impugnatorio, contenga con precisión el agravio, y los fundamentos con los cuales se discrepa de la sentencia, y este mismo recurso no puede desbordar lo que en su oportunidad solicitaron .

CONCLUSIONES

La sentencia constituye una elaboración intelectual que elabora el Magistrado sobre la base de un caso concreto sometido a su Competencia, en la cual se resuelve en forma definitivamente un litigio, debiendo hacer un análisis lógico jurídico, aplicando las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia

Valorando las pruebas actuadas, ya sea testimonios, documentos, pericias, y los hechos propuestos por las partes como alegaciones, defensa técnica ,sin omitir ni silenciar los medios probatorios alegados ,sin conceder mas de lo solicitado , o conceder de distinta manera ,evitando emplear un vocabulario ofensivo si no por el contrario empleando terminología apropiada . Tratando en todo momento de buscar resolver el fondo del asunto, para lo cual deberá subsanar los defectos que impidan lo anotado.

BIBLIOGRAFÍA

PECES MORATE, Jesús Ernesto, Artículo Escrito en la Revista del Poder Judicial Número 36, Diciembre 1994.

ULLOA REYNA Marco Antonio, apuntes de clase de Litigación Oral año 2008 y 2009

Enrique BACIGALUPO, La Técnica de Revolución de casos Penales 2da edición Editorial COLEX año 1995.

GUZMÁN TAPIA Juan, la Sentencia Editorial Jurídica Chile 1996

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, Seminario de Razonamiento Jurídico y Redacción de resoluciones y dictámenes año 2000.

